



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 00288-2016-0-2601-JP-FC-03, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUMBES – TUMBES. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

AUTOR

MIGUEL ANGEL YAURI PALAS

ORCID: 0000-0002-5952-1682

ASESOR

NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERÚ

JURADO EVALUADOR DE TESIS

APONTE RIOS ELVIS ALEXANDER.

Presidente

ORCID: 0000-0002-1891-5685

MESTAS PONCE, JOSÉ JAIME

Secretario

ORCID: 0000-0002-7157-0954

IZQUIERDO VALLADARES SHERLY FRANCISCO

Miembro

ORCID: 0000-0001-5474-576X

Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi familia

Miguel Ángel Yauri Palas

DEDICATORIA

Miguel Ángel Yauri Palas

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, Determinar la característica y la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del Proceso Único sobre Alimentos que se registra en el expediente N° 00288-2016-0-2601-JP-FC-03, tramitado en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú - 2016. La investigación obedeció al tipo cuantitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido. En base a los resultados se pudo determinar que el Proceso Único sobre Alimentos que se registra en el expediente N° 00288-2016-0-2601-JP-FC-03, tramitado en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú - 2016 sobre alimentos.

.

Palabras clave: Caracterización del proceso, sentencia, instancia judicial, pensión alimenticia, demandado, demandante.

ABSTRACT

The general objective of the research was to determine the characteristics and quality of the first and second instance judgments of the Single Food Process, which is recorded in file No. 00205-2015-0-2601-JP-FC-01, processed in the First Court of Peace of the City of Tumbes, belonging to the Judicial District of Tumbes, Peru - 2016. The investigation was due to the quantitative type, descriptive level and non-experimental design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis. Based on the results, it was possible to determine that the Single Food Process registered in file No. 00205-2015-0-2601-JP-FC-01, processed in the First Court of Peace Law of the City of Tumbes, belonging to the Judicial District of Tumbes, Peru - 2016 on food.

Key words: Characterization of the process, judgment, judicial instance, alimony, defendant, plaintiff.

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
Hoja de jurado evaluador	i
Agradecimiento	Ii
Dedicatoria	iii
Resumen	iv
Abstract	v
Índice general	vi
Índice de resultados	vii
1. INTRODUCCIÓN	10
1.1. Caracterización del Problema	11
1.2. Enunciado del Problema	12
1.3. Objetivos de la Investigación	12
1.4. Justificación de la Investigación	13
2. REVISION DE LA LITERATURA	14
2.1. Antecedentes	14
2.2. Bases Teóricas de la Investigación	16
2.2.1. Acción	16
2.2.1.1. Concepto	16
2.2.1.2. Características del derecho de acción	18
2.2.1.3. Materialización de la acción	19
2.2.1.4. Alcance	19
2.2.2. Jurisdicción	20
2.2.2.1. Concepto	20
2.2.3. La Competencia	21
2.2.3.1. Concepto	21
2.2.3.2. Regulación de la competencia	21
2.2.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	22
2.2.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	22
2.2.4. La pretensión Procesal	22
2.2.4.1. Concepto	22

2.2.4.2. Acumulación de pretensiones	22
2.2.4.3. Regulación	22
2.2.4.4. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio	22
2.2.4.5. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso	22
2.2.5. El Proceso Civil	23
2.2.5.1. Concepto	23
2.2.6. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención	24
2.2.6.1. La demanda	25
2.2.6.2. La contestación de la demanda	25
2.2.6.3. La reconvención	26
2.2.7. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención en el Proceso judicial en estudio	26
2.2.7.1. La Prueba	26
2.2.7.2. En sentido común y jurídico	26
2.2.7.3. En sentido jurídico procesal	25
2.2.7.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio	25
2.2.7.5. Concepto de prueba para el Juez	25
2.2.7.6. El objeto de la prueba	25
2.2.7.7. La carga de la prueba	26
2.2.7.8. El principio de la carga de la prueba	26
2.2.7.9. Operaciones mentales en la valoración dela prueba	26
2.2.7.10.Finalidad y fiabilidad de las pruebas	26
2.2.7.11.La valoración conjunta	26
2.2.8. Las resoluciones judiciales	27
2.2.8.1. Concepto	27
2.2.9. La sentencia	27
2.2.9.1. Etimología	27
2.2.9.2. Concepto	27
2.2.9.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	27
2.3. MARCO CONCEPTUAL	28
3. HIPOTESIS	33
4. METODOLOGÍA	33

4.1.	Tipo de investigación	33
4.1.1.	Nivel de investigación	33
4.2.	Diseño de la Investigación	34
4.3.	Unidad de Análisis	34
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	35
4.5.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	36
4.6.	Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	36
4.7.	Matriz de consistencia lógica	37
4.8.	Principios éticos	38
5.	RESULTADOS	38
5.1.	Resultados	38
5.2.	Análisis de resultados	41
6.	CONCLUSIONES	44
7.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	45
8.	ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación se refiere a las características de los procesos sobre alimentos, Proceso Único del expediente N° 00288-2016-0-2601-JP-FC-03, que se tramitó en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú. Con respecto al presente proceso se ha realizado para la solución tomando como base fuentes de carácter de Doctrina, de normas y de Jurisprudencia aplicables a un proceso civil, para garantizar un conveniente proceso y a la tutela efectiva y jurisdiccional. Que el presente proceso está a cargo de un Magistrado de Paz Letrado facultado para conocer estos tipos de procesos, desde su inicio que es la presentación de la demanda (Etapa Postularía) hasta que emita una sentencia firme y consentida (Etapa Decisoria).

En el mundo, la subsistencia y la alimentación del menor de edad, es un asunto prioritario por ser necesario e importante para el desarrollo normal de una persona, en diversos países de la región se percibe, una protección hacia los menores de edad que no son parte de una familia funcional es decir los niños que crecen sin una figura paterna, (madre o padre), para esto la mayoría de los menores de edad son abandonados por los padres, sin tener una ayuda económica para su subsistencia.

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección del Estado y también de la sociedad.

El artículo 4 de la Constitución Nacional vigente señala que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven los matrimonios. Hay reconocimiento al matrimonio como estructura natural que fundamenta la sociedad por lo que se agrega en la Constitución, en el Artículo sexto, párrafo segundo que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”.

En este sentido, para cumplir con lo que establece la Constitución, se tiene previsto en el Código Civil lo que se denomina Amparo Familiar, en el que el primer capítulo tiene la denominación de Alimentos y comprende a partir del artículo 472 hasta el 487 en dicha norma.

La investigación que se lleva a cabo se refiere a un aspecto fundamental en el ordenamiento jurídico del país, en el ámbito procesal, específicamente en lo que respecta a los procesos contenciosos relacionados a los alimentos, por lo que lo sustancial en este estudio es el proceso de alimentos.

Que el derecho de alimentos es derecho constitucional reconocido por nuestra Carta Magna en su Artículo 2 derechos fundamentales inciso 1; que en la práctica los Jueces no tiene los mismos criterios jurídicos para emitir sus sentencias o fallos.

Que en la Carta Magna, es decir, la Constitución Política del Perú, en el capítulo VIII, en el artículo 138, se deja constancia que la potestad de administrar justicia emana de la población y el Poder Judicial la ejerce por medio de sus diferentes órganos jurisdiccionales en jerarquía y ajuste a la Constitución y al cuerpo de leyes, lo que indica que el Poder Judicial está a cargo de Administrar Justicia; y en conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial. Lo que quiere decir que el Poder Judicial es el Organismo Autónomo que no depende de nadie y que administra justicia para nuestro estado Peruano.

Que en presente trabajo de investigación es un Proceso Único de carácter Civil, Expediente N° 00288-2016-0-2601-JP-FC-03 tramitado en Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes.

Que el inicio del Proceso está a cargo de un Juez de Paz Letrado (Juez de Primera Instancia) y ante una Apelación está a cargo de Resolver el Juez de Familia (Juez de Segunda Instancia) con la participación de un Fiscal de Familia (en segunda instancia) emitiendo un Dictamen Fiscal (Opina ya sea se revoque o se confirme la resolución venida en grado), que en arreglo al Principio de **IURA NOVI CURIA** el Juez conoce el derecho (Título Preliminar, artículo VII).

Que, como sustento de fundamento al emitir la sentencia el Juez tomará precauciones, conforme con lo que se establece en el Código Civil, en el artículo 472 define los alimentos como algo indispensable para sustentar la familia, junto con la necesidad de vestimenta, atención asistencial en salud, cobertura de habitación; por otro lado, en el artículo 481 se establecer los requisitos para fijar los alimentos; es decir, las necesidades de la persona que los pide y la posibilidad de quien debe darlos.

En el presente trabajo de investigación, al observar el Expediente N° 00288-2016-0-2601-JP-FC-03, en lo que en Primera Instancia se sentenció emite la Resolución N° 13 de fecha 2 de noviembre

del 2016 en su FALLO: 1.- Declarar fundada en parte la demanda, 2.- Fijo como pensión de alimentos el 30% del total de la remuneración de cada uno de los demandados; con relación a lo sentenciado en Instancia Segunda por el Juez de Familia en la Sentencia de Vista de la Resolución N° 23 de fecha 31 de enero del 2018 en su FALLO: Revocar la Sentencia contenida en la Resolución N° 13 en todos sus extremos.

1.1.1. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial y de la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancias de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y de jurisprudencia considerados pertinentes, en el Expediente N° 00288-2016-0-2601-JP-FC-03, tramitado en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú - 2016.

Como una forma de darle direccionalidad al estudio se propusieron los objetivos siguientes:

1.1.2. Objetivos de la investigación

1.1.2.1. Objetivo general

Determinar la característica de las sentencias de primera y segunda instancia del Proceso Único sobre Alimentos que se registra en el expediente N° 00288-2016-0-2601-JP-FC-03, tramitado en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú - 2016.

1.1.2.2. Objetivos específicos:

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar la motivación de la Sentencia de Primera Instancia.
2. Identificar la motivación de la Sentencia de Segunda Instancia.
3. Identificar los Medios Probatorias presentado en la Demanda (Anexos).
4. Identificar los elementos coincidentes y discrepantes en ambas Resoluciones Judiciales.

1.3. Justificación de la investigación:

En los juzgados existe una gran carga procesal que no solo es considerable en materia penal, constitucional, contencioso o laboral; sino también en lo que respecta a lo civil, destacando por su carga el que corresponde a alimentos en sus diferentes manifestaciones. Por esta razón, la presente tesis tiene el propósito de identificar las características de las sentencias de primera y segunda instancia del Proceso Único sobre Alimentos que se registra en el expediente N° 00288-2016-0-2601-JP-FC-03, tramitado en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes.

La presente investigación está justificada en una perspectiva que se orienta a determinar los criterios para fijar la Pensión de Alimentos, por lo que se busca identificar las características de las resoluciones judiciales que sentencian, tanto de Primera Instancias y Segunda Instancias. En este sentido los Procesos de Alimentos son los que generan mayor carga en el Poder Judicial, por lo que las partes no agotan la Vía por medio de una Conciliación Extrajudicial ya que es obligatoria la conciliación en el departamento de Tumbes, y los jueces no deberían admitir las demandas de alimentos sin previa agotamiento del acto conciliatorio, pero tratándose del **Principio Superior del Niño** no podría afectarse los derechos fundamentales consagrados en la Constitución política del Perú.

Esta Investigación está justificada por la determinación de los motivos por los que la carga de los juzgados es por Demandas de Alimentos, en qué punto las familias se quebranta para dar origen a las Demandas de Alimentos, por lo que se debe accionar jurídicamente en resguardo del bien superior del niño.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

La presente investigación está aplicada en el Distrito Judicial de Tumbes.

Delgado, S. (2017), en Perú, con su tesis *Pensión de alimentos para el interés superior del niño, niña y adolescente, en el distrito jurisdiccional de San Juan de Lurigancho, 2016*; desarrollada con el propósito de describir la manera en que se vienen dando las pensiones alimenticias con base en el interés superior de los niños y adolescentes en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho en el año 2016. El estudio manejó una sola variable, es decir, la Pensión de alimentos para el interés superior del niño, la niña y adolescente por lo cual se puso énfasis a tres de los derechos que este grupo etario tiene, por su relevancia se optó por educación, bienestar en salud y alimentación. Para sustentar estas dimensiones se recurrió a teóricos, tales como Peralta, Jarecca, Pankara y Morillo. El tipo de estudio de la presente investigación fue el descriptivo, con un nivel cuantitativo; el diseño de la muestra es no probabilístico; por este motivo, la muestra se conformó con cuarenta jueces que administran justicia en la jurisdicción de San Juan de Lurigancho. El instrumento que se elaboró fue el cuestionario, compuesto por 24 ítems. Los resultados fueron sistematizados en gráficos lo que permitió establecer que el 63% de los jueces indican que existe una deficiente; el 35% indica que es regular y el 3% considera que es bueno; por esta razón, al analizar y discutir los resultados se pudo concluir que la Pensión sobre alimentos necesita una administración consciente y responsable ya que persigue el fin de solventar el desarrollo del menor de edad y, de forma específica, satisfacer sus necesidades fundamentales.

Por su parte, Carhuapoma, K. (2015), en Perú, investigó: *Las sentencias sobre pensión alimenticia transgreden el principio de igualdad de género de quien está obligado*, lo que quiere decir que, su objetivo general fue el establecer cómo se relacionan las sentencias de alimentos y el principio de igualdad de género de quien está en la obligación en la jurisdicción distrital de Ascensión, 2013. Es un estudio cualitativo que recogió resultados por medio de métodos probabilísticos que consistieron en el análisis de cien expedientes cuyas sentencias fueron remitidas por el Juzgado de Paz Letrado de Ascensión en la

Jurisdicción Judicial de Huancavelica. Con los resultados se puede colegir que se rechaza la hipótesis nula; es decir, se ha aceptado la hipótesis de trabajo, lo que indica que las sentencias sobre pensiones de alimentos tienen una relación significativa con el Principio de Igualdad de Género en el distrito de Ascensión- periodo 2013. Se pudo concluir que de hecho se tienen evidencias de que las sentencias sobre pensión de alimentos tienen una relación significativa con el principio de igualdad de género del obligado en el distrito político de Ascensión, en el 2013, el grado de relación que queda establecido es el de $r=0,78$ y una significancia bilateral de $p=0,00$.

Leyva (2014), en el Perú, con su tesis titulada “*Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*”. Tesis para optar el grado de Abogado de la UPAO (Universidad Antenas Orrego). Llegó a la conclusión de que la ley dio como fruto al derecho alimenticio puesto que tiene como punto de partida y de llegada al ciudadano. Por este motivo se le conoce como alimentista al sujeto que brinda un emolumento previsto para la sustentación de la alimentación de otra u otras personas. Su finalidad es abastecer las necesidades básicas. Es por ello que se considera un deber su protección con vigencia en los derechos del niño y considerando sus intereses.

Según García (2017), Perú, en su trabajo “*La pensión alimenticia mínima: el interés superior del niño, el derecho a la vida digna del alimentante y la ponderación*”. Concluye que la pensión eventual sobre alimentos debe ser establecida de acuerdo con su calificación de lo demandado puesto que, aun siendo mínima se manifiesta como conveniente; en este caso, la fijación depende, en alto grado, del nivel de aporte del beneficiario. Por otro lado, también es controversial puesto que es dependiente de los diferentes juzgados de la niñez, el hecho de tener presente o no al momento de la fijación del cálculo de la pensión de alimentos y de lo que gasta un adulto.

Sotomayor (2013), Ecuador, en su investigación titulada “*Incorporación de la rendición de cuentas en materia de alimentos, en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano*” presentó el estudio como requisito para titularse como abogada en la Universidad Nacional de Loja llegó a la conclusión que es de suma importancia garantizar que las pensiones no sean muy onerosas y más bien, sean eficaces, por medio de un sistema jurídico que exija el que se rindan los jóvenes ante la evidencia de cuentas de las pensiones

sobre alimentos en la jurisdicción judicial del distrito ecuatoriano; esto, por tener muy en claro que estas pensiones no pueden ser malversadas y tienen como fin exclusivo el reducir las necesidades de los menores de edad.

Según Punina (2015), Ecuador, en su tesis titulada “*El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del Alimentado*”. Trabajo de investigación para obtener el título profesional de Abogado de la Universidad Técnica de Ambato; entre sus conclusiones indica que 90% de alimentantes se han mostrado demoras en el pago de las pensiones alimenticias con lo que se ha llevado a perjuicio a los niños; por esta razón las retenciones de las pensiones alimenticias debe de ser de forma oportuna y que se aplica en la actualidad.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con la sentencia en estudio

2.2.1.1. La Acción

Es una actividad jurídica por naturaleza, puesto que origina relaciones jurídicas, derechos y obligaciones, cargas y facultades.

Es un derecho subjetivo y no un simple poder o una facultad inherente al derecho de la libertad o la personalidad, que pertenece a todas y cada una de las personas físicas o jurídicas que quieren recurrir al Estado para que les preste el servicio público de su jurisdicción, cualquiera que sea la razón o el derecho material que aleguen; esas cuestiones deben examinarse sólo para determinar si la sentencia debe ser de fondo o mérito y favorable o desfavorable al demandante, o excepciones previas cuando la ley lo autorice; pero no pueden excluir la titularidad de la acción.

Es un derecho autónomo, público, individual o abstracto, que pertenece al grupo de los derechos cívicos, cuya raíz se encuentra en las garantías constitucionales del particular frente al Estado y cuyo origen puede ser el común a todos los derechos de petición a la autoridad, pero que se diferencia fundamentalmente de éstos por su contenido, su objeto, sus fines, la calidad de los

funcionarios ante quienes debe formularse, las relaciones jurídicas de que su ejercicio se deducen, la obligatoriedad y, por lo general, la inmutabilidad (cosa juzgada) de la decisión con que normalmente concluye un proceso.

Los sujetos de la acción son únicamente el actor (sujeto activo) y el Estado a quien se dirige a través del juez, que es el órgano mediante el cual actúa (sujeto pasivo). Su fin es proteger primordialmente el interés público y general en la tutela del orden jurídico y en la paz y armonía sociales; sólo secundariamente tutela el interés privado del actor.

Su objeto es iniciar un proceso y mediante él obtener la sentencia que lo resuelva (inhibitoria o de fondo, favorable o no, condenatoria o absolutoria). En forma alguna la acción tiene por objeto o fin una sentencia favorable, ni implica necesariamente una sentencia de fondo o mérito, pues para ello se requieren otras condiciones que conciernen a la existencia real del derecho subjetivo material, y a la titularidad del interés jurídico sustancial en el litigio y a tener legitimación para formular la pretensiones.

La relación de jurisdicción contenciosa es, pues doble: relación de acción (entre el Estado y el demandante o ministerio público cuando promueve el proceso penal y la parte civil en éste, por un lado) y relación de contradicción (entre demandado o sindicado, y Estado).

Se distingue del derecho material subjetivo y de la pretensión que se busca satisfacer y que aparece en las peticiones de la demanda, y también de la imputación hecha al sindicado o imputado.

Pertenece a toda persona material o jurídica, por el solo hecho de querer recurrir a la jurisdicción del Estado, pues existe siempre un interés público que le sirve de causa y fin, como derecho abstracto que es.

Y como Definición decimos que: Acción es el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante una sentencia, a través de un proceso, o para pedir que se inicie la investigación penal previa al proceso.

2.2.1.1.1. Características de la Acción

2.2.1.1.1.1. La acción es universal

Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza.

2.2.1.1.1.2. La acción es general

La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátase de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.

2.2.1.1.1.3. La acción es libre

La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto.

En el ámbito penal, en delitos y faltas de carácter público, el proceso puede iniciarse de oficio, sin contar con la previa autorización de la víctima.

2.2.1.1.1.4. La acción es legal

Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de éstos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen conveniente.

El legislador dispone una forma y unos requisitos legales para su ejercicio, y el ciudadano ha de respetarlos. No le basta con manifestar por cualquier medio el deseo de acceder a los tribunales en solicitud de que se le administre justicia, sino que dicha petición ha de presentarse conforme al Derecho.

2.2.1.1.1.5. La acción es efectiva

Más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute.

2.2.1.1.2. Materialización del derecho de Acción

El derecho de acción se materializa cuando existen tres condiciones: la legitimación para obrar, el interés para obrar y la voluntad de la ley

2.2.1.1.2.1. La legitimación para obrar.

En estricto, la legitimación para obrar es la calidad específica que tienen ciertas personas para actuar en el proceso, en calidad de demandante o demandado, respecto de una determinada relación material; dicho en otras palabras, la legitimación es el poder otorgado a determinadas personas que los habilita a tocar las puertas del Tribunal, sea para solicitar tutela de un derecho o interés jurídicamente protegido, o sea para oponerse a quien reclame la satisfacción de dicho derecho o interés.

2.2.1.1.2.2. El interés para obrar.

El interés para obrar no es otra cosa que la necesidad actual que tiene determinado sujeto de invocar tutela jurisdiccional, como única vía eficaz, para alcanzar la satisfacción de su pretensión material.

Para que exista necesidad de acudir al órgano jurisdiccional a pedir tutela, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: a).- Que el interés sea directo, personal o concreto, esto es, que quien requiera del órgano de justicia sea el propio sujeto y no un tercero, porque en ese caso la necesidad no sería de éste, sino del tercero al que pretende sustituirse, pero también porque la verificación de la interés para obrar no debe realizarse sobre un juicio abstracto, sino vinculado al

caso concreto y respecto del sujeto que reclama tutela jurisdiccional; b).- Que el interés sea legítimo, con lo cual queda desterrada la posibilidad de que se solicite algún pedido ilícito; y, c).- Que el interés sea actual, esto es, que no haya que esperar otra condición, plazo o cargo que cumplirse o acudir a un mecanismo previo al que forzosamente deben acudir las partes involucradas antes de acudir al proceso.

2.2.1.1.2.3. Voluntad de la ley

La posibilidad jurídica o voluntad de la ley es la condición para la materialización del derecho de acción consistente en que el ordenamiento jurídico permita reclamar ante los Tribunales determinada pretensión, por lo que se trata de la verificación abstracta de la adecuación del hecho (alegado como fuente del derecho reclamado) al supuesto de la norma (que ampara el derecho invocado); en tal sentido no podrá invocarse tutela jurisdiccional efectiva respecto de una cuestión que no está permitida dentro del ordenamiento jurídico, no necesariamente porque la ley lo prohíba, sino también cuando la institución no ha sido reconocida en ese ordenamiento.

2.2.1.2. Jurisdicción

La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

2.2.1.2.1. Manifestaciones De La Jurisdicción

Se manifiesta a través de la:

EMISIÓN DE SENTENCIA. Llamada también: *Función De Declaración De Certeza*.

Consiste en dar la razón a una de los sujetos procesales.

EJECUCIÓN DE SENTENCIA. Es el poder de coacción que tienen el órgano jurisdiccional. Cuando la sentencia ha sido ya pasada por autoridad de cosa juzgada (verdad jurídica).

2.2.1.2.2. Elementos de la Jurisdicción

Son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional.

NOTION. Potestad de aplicar la ley al caso concreto.

VOCATIO. Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.

COERTIO. Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.

IUDITIO. Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto). Es el elemento fundamental de la jurisdicción.

EXECUTIO Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto:

Conforme con lo que determina el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 9 “La competencia por razón por la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan”.

Que de conformidad con lo que establece el Código del Niño y del Adolescente en su artículo 96.- Competencia “El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar...”

En cuanto a la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el artículo 57, se indica que es “Competencia de los Juzgados de Paz Letrados conocen: En materia Civil: (...) 4. De los procesos referidos al derecho alimentario, en los cuales podrán estar liberados de la defensa cautiva...”

2.2.1.4. La Pretensión Procesal

La Pretensión procesal es el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

2.2.1.4.1. Acumulación de Pretensiones

La acumulación es la deducción o reunión de dos o mas pretensiones, en el mismo libelo o que se hayan deducido en procesos diferentes, a fin que en un solo fallo sean decididas todas. Según esta noción, la acumulación puede ser de pretensiones en una misma demanda o de autos o procesos

2.3. BASES TEÓRICAS DE TIPO PROCESAL:

En el Código de los Niños y Adolescentes mantiene vigencia en el uso de un modo de realizar el proceso de acuerdo con la edad del que debe proveer alimentos; en este caso, si es menor de edad la vía será el procedimiento único de aplicación del Código del niño y del Adolescente, si es mayor el proceso que corresponde es el sumarísimo del Código Procesal Penal.

2.3.1. LA SENTENCIA

Etimológicamente el término sentencia deriva del verbo sentir; es decir, es el reflejo de lo que el que imparte justicia o el tribunal siente en relación al asunto planteado como problemático. Toda sentencia se debe ajustar a una estructura que responde a un método propuesto por Aristóteles, donde la premisa mayor es el caso específico y la conclusión viene a ser el sentido de la sentencia.

Al existir una controversia en el tema familiar, es el Juez de familia o, en otros casos, el Juez de Paz Letrado quien define la controversia; por ejemplo, el caso de la pensión de alimentos

que le otorga al hijo alimentista un derecho previsto en la normatividad que, generalmente, consiste en la alternativa de percibir un sustento económico que deriva de tener un lazo de consanguinidad o parentesco, con el propósito de que el menor de edad tenga la posibilidad de garantizar la cobertura de sus necesidades de salud, vivienda, estudio, vestido, salud psicológica y recreación.

La obligación del pago mensualizado, en dinero o en especies, es un mandato judicial, es decir que el Juez, mediante una sentencia manda satisfacer las necesidades fundamentales del alimentista; por esta razón se le llama pensión alimenticia. Al momento de establecer el monto mensual, el juez debe asumir el criterio de que, a los alimentistas, se les debe asegurar un rango de vida parecido al de sus progenitores. En el caso de que los dos laboren remuneradamente, entonces deben contribuir solidariamente.

Al emanar de un magistrado, de un juzgado de Paz Letrado o un juzgado de familia, la sentencia se constituye en una acción jurisdiccional con la que se finaliza un proceso en materia de alimentación o se culmina una etapa procesal; su finalidad es el reconocimiento de una situación jurídica, la formulación de una orden o la prohibición de algún acto.

En este caso, se entiende la sentencia como una determinación judicial que proviene de un juez para dar por concluido un proceso o Litis de familia; por eso, la sentencia aclara, reconoce o declara un derecho dándole la razón a una de las partes. La sentencia se dicta al terminar el proceso, al culminar una instancia primera o cuando se pone fin a la segunda instancia.

2.3.2. PENSIÓN DE ALIMENTOS

El ser humano es sujeto de derecho por la precariedad o incapacidad de satisfacer sus necesidades fundamentales; por este motivo, la ley busca garantizar un nivel de vida acorde con su condición humana. Esta fase de precariedad urge ser atendida para que el ser humano no perezca; por lo que los obligados a la cobertura de las necesidades son los padres. Por esta razón, la pensión de alimentos obliga al padre o padres a asistir a sus hijos hasta que ellos puedan alcanzar cierto estatus de autosuficiencia.

2.3.2.1. CONCEPTO:

Que ahora bien el segundo párrafo del numeral 3 del artículo 139 de la constitución consagra entre otras garantías procesales la del juez legal denominado por un sector

de la doctrina “Juez Natural” bajo el enunciado : “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción determinada por la ley..... Que la predeterminación legal del juez no es otro que el juez territorial objetiva y funcionalmente competente de, modo tal que las normas sobre competencia se erigen en autentico presupuesto procesal, aun cuando es de rigor que no es necesariamente....”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 560 del Código Procesal Civil competencia especial “corresponde el conocimiento del proceso de alimentos al juez del domicilio del demandado o del demandante, a elección de este. El Juez rechazara de plano cualquier cuestionamiento a la competencia por razón del territorio”.

2.3.3. El principio de la pluralidad de instancia:

Artículo 3 del Código de los Niños y Adolescentes: “Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

Así mismo encontrándose el Expediente en un Juzgado de Familia a cargo de un Juez de Familia este remitirá el Expediente fuera del Juzgado para remitirlo a la Fiscalía Mixta o Fiscalía de Familia a fin de que emita un Dictamen Fiscal emitiendo una Disposición Opinando si Confirma o Revoca la Sentencia venida en grado, una vez ingresada el Dictamen Fiscal al Juzgado de Familia, el Juez de Familia citara para audiencia de la Vista de la Causa que en ese acto emitirá su fallo si confirma o revoca la sentencia venida en grado, luego el expediente volverá al juzgado de origen conteniendo la Sentencia de Vista....”

PROCESO SE INICIA CON LA DEMANDA:

La demanda de Prestación de Alimentos se presentó ante el Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, que tiene como fin la Pensión de Alimentos, acreditan como Medios probatorios: a) Copia de D.N.I. de la Actora, b) Copias de D.N.I. de sus menores hijas, c) Acta de Nacimiento de sus menores hijas (que acreditan el vínculo o lazo familiar entre Padre e Hija), d) Constancias de Estudios de sus hijas.

Una vez presentada la demanda ante el Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, este emite una Resolución N° 01 de fecha 11/03/2015 donde emite el Auto Admisorio en su **RESUELVE:**

- 1) **ADMITIR** a trámite **VIA DE PROCESO UNICO** la demanda de Alimentos,
- 2) **CONFIÉRASE** traslado al demanda JOHN LUIS VELASQUEZ CESPEDES por el termino de CINCO DIAS útiles de notificada a fin de que comparezca al proceso y conteste la demanda y
- 3) **Al otrosí digo:** Téngase por delegado la representación a la letrada que se indica.

NOTIFIQUESE conforme a corresponda.

2.4. BASES TEÓRICAS DE TIPO SUSTANTIVO:

2.4.1. La familia.

El término familia tiene una raíz remota en el sanscrito vama cuyo significado es “habitación” o “casa”; con mayor certeza tiene proveniencia del latín famullus que significa siervo. Desde el aspecto etimológico y en tiempos antiguos se consideraba que la familia era el grupo de individuos y esclavos que residían con el amo de la casa. De manera más amplia, la familia es el conjunto que muestra unidad en base a vínculos de matrimonio, adopción o parentesco. Está considerada como una estructura comunitaria universal y natural, con fundamento afectivo con impacto indiscutible en la formación del individuo y de la estructura social.

En este sentido, es universal puesto que la historia de la familia es, a su vez, la historia de la humanidad. Cada uno de los grupos sociales y en cada uno de los momentos de la civilización, como fundamento, siempre se ha tenido a la organización familiar.

Con el paso del tiempo, la familia ha ido cambiando, pero su existencia es indiscutible; por esta razón es universal como conjunto social; debe ser remarcado que es el grupo social más universal.

Afectivamente, se considera a la familia como un grupo social cuya base se constituye por un cúmulo de lazos profundos y fuertes sentimientos humanos tales como el amor, el cariño, la ternura, la comprensión y otros del mismo tipo.

En cuanto a la formación se entiende a la familia como el primigenio ambiente social del ser humano; en su seno aprende los principios fundamentales, los valores y los presupuestos vitales. Como comunidad natural la familia se puede considerar los diferentes sentimientos e instintos propios de la naturaleza del ser humano: la predisposición gregaria, el satisfacer el instinto sexual y otros del mismo tipo. Para el aspecto de procreación, la familia deviene fundamental y, de esta forma, es básica para la conservación de la especie humana.

En el aspecto social y su importancia, la familia es célula originaria de la vida de la sociedad, donde todos nosotros nos preparamos para la vida en sociedad mientras estemos organizados en la familia nos haremos más robusto o fuerte en la familia.

2.4.2. La prestación alimentaria

Se llama a la prestación alimentaria al derecho que tienen los hijos de recibir alimentos por parte de sus padres. Los padres del niño o adolescentes están obligados a proporcionales los suficientes alimentos según la adecuación a la edad. En este sentido, se busca abarcar lo necesario para sustentar a la persona, su necesidad de habitación, la vestimenta, la asistencia de salud, su aspecto educativo, la recreación y otros requerimientos para la formación del niño y del adolescente, tal como lo indica el Código del Niño y del Adolescente.

La persona que convive con el menor, ya sea el padre o la madre, es quien solicita los alimentos necesarios para el menor es decir es quien inicia la demanda correspondiente. En ese sentido la mujer en estado de gravidez está en su derecho de reclamar al progenitor de su hijo, puesto que este está en la obligación de satisfacer los gastos que trae consigo el embarazo.

2.4.3. El o La Obligado (a)

En cuanto a las obligaciones personales para dar alimentos, de acuerdo al Código Civil, en su artículo 474 se indica que los alimentos se deben mutuamente los cónyuges, los ascendientes y los descendientes, los hermanos según se ajusten a esta normatividad y que determina la relación de los sujetos que están obligados a prestar alimentos; en este caso, se reafirma la aplicación casuística a los padres, a los esposos y a los familiares de sangre y mayores de edad; en el grupo se comprenden a los hermanos y a los parientes en línea ascendente y descendente

de quien está necesitando alimentos, hay que remarcar que también se comprenden los hijos adoptados y los padres que han adoptado puesto que es un compromiso vinculante del proceso jurídico de adopción; se tiene presente que en la adopción el adoptado adquiere la categoría de hijo y se desvincula de su familia de sangre. Se tiene conciencia de que la obligación social deviene recíproca lo que establece que la obligación legal de las personas involucradas en la relación jurídica y familiar se le contempla como acreedor o deudor de alimentos.

Por otro lado, en cuanto a los infantes, el Código de los Niños y de los Adolescentes hace referencia a la obligación de los padres de procurar alimentación para con sus hijos. En este caso, la ausencia de los padres o el no conocer su ubicación, se debe prestar alimentos en orden de prelación que considera a los hermanos mayores de edad, los abuelos, los familiares colaterales que llegan hasta el grado tercero.

Los progenitores están obligados a la manutención de sus vástagos y este se considera su deber principal en lo moral y en lo judicial; este deber y derecho se remarca por su origen consanguíneo y sobre otros factores jurídicos que se basan en el lazo matrimonial de los esposos y el ejercitar la patria potestad, el tener la posibilidad legal de usufructuar, el acceso a la presunción de paternidad para el único efecto de alimentación por basarse en el vínculo sexual en el tiempo de la procreación; en esto se origina la obligación de otorgar alimentos; en esta instancia se contiene una raíz económica que es traducido en un depósito de dinero o en proveer alimentación en la propia sede familiar, aunque, en el fondo se tiene un vínculo con el derecho fundamental del cuidado de la vida de quien es acreedor y el crecimiento de su ser personal.

2.4.4. Alimentista

El vástago alimentista es el que tiene reconocimiento por el supuesto padre y cuyo lazo de filiación no ha sido declarada judicialmente, sin embargo, esto representa una posibilidad grande de que sea el hijo de quien tuvo coito con la progenitora en el periodo de la concepción por lo que legalmente se reconoce el derecho de ser acreedor alimenticio.

En el artículo seis, párrafo tercero de la Constitución Política del Perú se indica que todos los vástagos tienen los mismos derechos y, según el derecho a los alimentos, aun existe diferencia entre los hijos dentro del matrimonio y los conseguidos fuera de él, especialmente cuando su

filiación no es paternal o no se relacionan con el presunto padre, como se les considera los hijos puramente alimentistas.

Hay la necesidad de plantear una igualdad completa entre los hijos reconocidos legalmente y entre los vástagos cuyo vínculo no ha sido reconocido judicialmente, esto implica admitir que quien se considera en la obligación en este caso último tiene la condición de padre y que, por ende, no solo alimentos, sino que también debe procurar otros derechos, incluidos los derechos a reclamar herencia, esto que evidentemente no refleja la voluntad concreta de la normatividad de la constitución. En este aspecto, al hijo no declarado ni reconocido solo le corresponden alimentos hasta el límite de los dieciocho años de edad, haciendo la salvedad que se acredite la incapacidad en lo físico o en lo mental.

2.4.5. El estado de necesidad

El lazo de familiaridad de las personas ha determinado el establecimiento de una serie de instituciones jurídicas tales como la filiación, la patria potestad, el matrimonio, el concubinato, los derechos sucesorios, entre otros. En particular, nos interesa destacar la obligación alimentaria que nace del parentesco, y que determina la relación jurídica entre una persona que es el obligado a dar alimentos y otra persona que es el necesitado de alimentos, al primero se le conoce como deudor alimentario, mientras que, el segundo es el acreedor alimentario o alimentista.

2.4.6. Las Resoluciones Judiciales

2.4.6.1. Definición

De forma genérica, una resolución es un documento en el cual quedan evidenciadas las decisiones adoptadas por una autoridad según su competencia, respecto a una situación concreta dada. En este sentido, puede agregarse que la autoridad sea esta una persona física que actúa en representación de una institución puesto que esta solo puede expresar su voluntad por medio de una persona física.

Desde el aspecto netamente jurídico se puede aseverar que es la acción procesal que se desprende del órgano jurisdiccional que tiene competencia y que se pronuncia con respecto a las peticiones que han formulado las partes involucradas en el proceso; por este motivo, algunas oportunidades se emiten de oficio porque el estado procesal así lo amerita .

2.4.6.2. Clasificación de las resoluciones judiciales

Según Cajas (2011) en el Código Procesal Civil es posible identificar tres tipos de resoluciones:

El decreto: que es un tipo de resolución de trámite, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, cuya finalidad es la adopción de disposiciones, sin precisiones sobre lo fundamental, por citar un ejemplo, la admisibilidad de las demandas.

Por otro lado, la sentencia, que, a diferencia del auto, si deja ver un pronunciamiento en el que se evidencia una razón fundamental, salvo cuestiones excepcionales como disponen las normas de glosa (cuando se debe declarar una improcedencia)

Para León (2008), en su Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales hace hincapié en que la sentencia es una resolución jurídica; es decir, aquella (administrativa o judicial) con la que se pone fin a un problema conflictivo por medio de una decisión con fundamento en el rigor legal vigente.

En este sentido, Bacre (1992) precisa que la sentencia es un acto jurídico fruto de un proceso que emite el juez y que recae en un vehículo público, por intermedio del cual se pone en ejercicio su deber y su poder jurisdiccional, en el que se precisan los derechos justiciables; en este caso, haciendo una aplicación al caso específico, la normatividad legal a la que, previamente, se han subsumido los acontecimientos que se están alegando y, supuestamente, probando por las partes; considerando una norma específica que disciplinará a las relaciones recíprocas de los litigantes, con el que se pone punto final al proceso con impedimento de ser reiterado en el futuro.

III. HIPÓTESIS

El Proceso Único sobre Alimentos que se registra en el expediente N° 00288-2016-0-2601-JP-FC-03, tramitado en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú – 2016 se caracteriza por el cumplimiento de los plazos, la claridad de las resoluciones, las circunstancias de garantía del debido proceso y la condiciones que garantizan el debido proceso y la conveniencia de los recursos probatorios que se han admitido.

IV. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN:

4.1. Tipo y nivel de la investigación:

4.1.1. Tipo de investigación: la investigación cualicuantitativa o mixta, pues según Hernández, Fernandez y Baptista (2010) es la que recoge información por un lado, por medio de instrumentos que permiten la cuantificación de la información y se presenta en cuadros de frecuencia y porcentajes; por otro lado, se aplican técnicas de análisis documental y se emiten opiniones cualitativas. Esto implica un procedimiento de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un solo estudio o un conjunto de estudios para dar respuesta a un planteamiento del problema.

4.1.2. Nivel de la investigación: Es de nivel descriptivo, puesto que es un estudio que describe propiedades o características del problema de investigación; dicho de otra manera, la finalidad del investigador es describir el fenómeno; con base en la identificación de características específicas. Complementariamente, la recolección de los datos sobre la variable y sus dimensiones, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego poder ser analizada. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En la misma línea, Mejía (2004) en los estudios descriptivos el objeto de estudio es sometido a un examen intenso, utilizando con exhaustividad los fundamentos de teoría para facilitar la identificación de las características que se presentan, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

4.3. Población y muestra

En el presente trabajo la selección de la muestra se realizó por medio del muestreo no probabilístico (por intención del investigador) al respecto Arias (1999) indica que es la selección de los elementos basados en criterios o juicios del investigador” (p.24). En concordancia con lo que prevé la Universidad en sus líneas de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso civil, concluido por sentencia, y con participación mínima de los órganos jurisdiccionales, su existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia manteniendo la confidencialidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar su anonimato.

4.4. Definición y operacionalización de variables

Variable independiente: características del proceso judicial

Variable dependiente: Calidad de las sentencias

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso Judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que le distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de los plazos. • Claridad de las resoluciones. • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos. • Idoneidad de los hechos para sustentar la petición de alimentos. 	<p>Ficha de análisis documental</p>

Fuente: Expediente N° 00288-2016-0-2601-JP-FC-03

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Para el recojo de datos se aplicó la técnica del *análisis documental*; puesto que no es suficiente captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación ,respecto al instrumento (Arias,1999,p.25) indica:(...)son los medios materiales que se emplean para

recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la ficha de análisis documental Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al investigador analizar de manera sistemática aquellos documentos que realmente son objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado.

4.6. Plan de análisis

Para el análisis estadístico de los datos se empleará el programa informático SPSS versión 22 para Windows. Y de la misma manera, la información que se recolecte se tabulará en cuadros descriptivos que ayudarán a analizar los datos obtenidos al objeto de estudio; es decir, al proceso judicial.

4.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
------------	-----------------	-----------------	------------------

General	¿Cuáles son las características del Proceso Único de Alimentos y la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00288-2016-0-2601-JP-FC-03, tramitado en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú - 2016.	Determinar la característica y la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del Proceso Único sobre Alimentos que se registra en el expediente N° 00288-2016-0-2601-JP-FC-03, tramitado en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú - 2016.	El Proceso Único sobre Alimentos que se registra en el expediente N° 00288-2016-0-2601-JP-FC-03, tramitado en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú – 2016 se caracteriza por el cumplimiento de los plazos, la claridad de las resoluciones, las condiciones que garantizan el debido proceso y la congruencia de los medios probatorios admitidos, por lo que la calidad de la sentencia es óptima.
Específicos	¿Cuál es la motivación de la sentencia de Primera Instancia?	Identificar la motivación de la Sentencia de Primera Instancia.	
	¿Cuál es la motivación de la sentencia de Segunda Instancia?	Identificar la motivación de la Sentencia de Segunda Instancia.	
	¿Cuáles son los medios probatorios que presentó la demanda?	Identificar los Medios Probatorios presentado en la Demanda (Anexos).	
	¿Cuáles son los elementos coincidentes y discrepantes en ambas Resoluciones Judiciales?	Identificar los elementos coincidentes y discrepantes en ambas Resoluciones Judiciales.	

4.8. Principios éticos:

Se tuvo en cuenta los siguientes principios éticos, según la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

Se tuvo en cuenta el respeto al anonimato de las personas, se tomó en cuenta que los sujetos no sean expuestos; por este motivo, los instrumentos no consignaron los nombres de los sujetos, por lo que se les asignó un código para el procesamiento de la información.

Se tuvo en cuenta la confidencialidad, pues se respetaron los datos y la privacidad respecto a la información que suministraron la aplicación del instrumento.

5. RESULTADOS

5.1.Resultados.

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Calificación de la demanda en el plazo razonable – auto admisorio de la demanda	x	
2	Contestar la demanda	x	
3	Audiencia única	x	
4	Dictamen Fiscal		x
5	Sentencia de primera instancia	x	
6	Concesorio del recurso de apelación	x	
7	Trámite de la apelación	x	
8	Vista de la causa		x
9	Sentencia de vista	x	

Cuadro 02 Respecto de la claridad de las resoluciones

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Auto admisorio de la demanda	x	
2	Resolución que fija fecha para audiencia	x	
3	Sentencia de primera instancia	x	
4	Concesorio del recurso de apelación	x	
5	Sentencia de vista	x	

Cuadro 3. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes:

N°	Acto procesal	Sí cumple	No cumple

1	Puntos controversiales	x	
---	------------------------	---	--

Cuadro 4. Respeto de las condiciones que garantizan el debido proceso

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Notificación a las partes	x	
2	Motivaciones de las resoluciones judiciales que corresponden	x	
3	Actuación, admisión y valoración de los medios de prueba	x	
4	Garantizar a las partes el debido derecho a impugnar las resoluciones judiciales	x	
5	Derecho a las partes a ser asistido por la defensa técnica.	x	
6	Cumplimiento de requisitos, garantías y normas de orden público.	x	

Cuadro 5. Respeto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos

N.º	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Medios probatorios	x	
2	Puntos controvertidos	x	

Cuadro 6, Respeto de la idoneidad de los acontecimientos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada

N.º	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Hechos planteados por las partes	x	

5.2. Análisis de resultados:

Conforme a los resultados de la presente investigación, en el Expediente N° 00288-2016-0-2601-JP-FC-03, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú - 2016, sobre alimentos, en el cual la que demanda pide que el demandado cumpla con una pensión mensualizada y adelantada de 30% de las remuneraciones y beneficios que percibe, en la que se vio que lo sentenciado en primera instancia se contiene en la resolución número trece de fecha dos de noviembre de 2016 se resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda, la misma que fue apelada por el demandante y mediante sentencia contenida en la resolución número veintitrés de fecha treinta y uno de enero de 2018 el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se pronunció declarando REVOCADA la citada sentencia que declara fundada la demanda sobre alimentos, que interpuso A en contra de B y de C. Es un procedimiento cuyo fin se tuvo luego de nueve meses y diecinueve días, asumidos a partir de la fecha que se interpuso la demanda hasta la fecha en que se emitió la sentencia de segunda sentencia.

Con base en estos manifiestos es posible decir que:

5.2.1. Respetto del cumplimiento de plazos

Se aprecia que tanto la audiencia única, vista de la causa no se realizaron en los plazos oportunos, así como y dictamen fiscal no se emitió oportunamente conforme lo estipulan expresamente en el Código Procesal Civil y en el Código de los Niños y Adolescentes. El cumplimiento de los plazos vinculado al principio de preclusión el cual en palabras de Couture, “La presunción como principio se representa por el hecho de que las diferentes fases del proceso se lleva a cabo de manera sistemática y secuencial, por medio de la cesación definitiva de todas y cada una de las etapas, obligando a no retornar a fases y estados procesales en extinción y consumación Couture, citado en Anónimo, 2013)

5.2.2. Respetto de la claridad de las Resoluciones:

Se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla. Al respecto la Real Academia Española ha definido que claridad es aquello que es inteligible, fácil de comprender, Evidente, que no deja lugar a duda o incertidumbre. (Real Academia Española, RAE, 2014).

5.2.3. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes:

Se pudo verificar que los puntos controvertidos establecidos en el proceso si guardan congruencia con lo peticionado por las partes procesales. Los puntos controvertidos según lo indica la Corte Suprema de Justicia del Perú en la ejecutoria suprema emitida en casación N° 4956-2013 LIMA, ha sostenido que se constituyen por los acontecimientos que cada una de las partes está afirmando para fundamentar sus pedidos, pero que no han sido admitidos por la parte contraria; esto ayuda a que el juez pueda hacer la delimitación de los límites de la controversia; además podrá actuar oportunamente los medios probatorios que se relacionan con tales extremos, por lo que se destina la acción procesal que se relaciona solamente con ellos.(Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, CSJR, 2014).

5.2.4. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso

Se evidenció que fue un proceso regular que si cumplió con todas las garantías del debido proceso; con relación a ello el Tribunal constitucional ha precisado en reiterada jurisprudencia que el debido proceso presume que se cumple con el total de las garantías , se ajusta a las normas públicas y alcanza los requisitos que se deben observar en cada una de las instancias procesales de todos los procedimientos; aquí se consideran incluidos los procedimientos administrativos y controversias entre privados, con el propósito de asumir adecuadamente la defensa de los derechos en contra de toda acción que pueda afectarlos (Tribunal Constitucional de Perú, 2014).

5.2.5. Respecto de la congruencia de los medios de prueba admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos:

Se verificó que los medios probatorios admitidos si guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador. Que cualquiera prueba, de cualquier tipo sea admitida debe comprenderse en relación al objeto de prueba, lo que quiere decir que cada vez que tengan relación inmediata con los acontecimientos controversiales, el juez deberá dar admisibilidad a las que muestren ser pertinentes, congruentes e idóneas con tales acontecimientos. (Marquéz , 2015, p. 131).

5.2.6. Respecto de la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada

Se ha verificado que los hechos planteados por la demandante son idóneos para sustentar la pretensión planteada. Al respecto es preciso señalar que “Cuando se señala que cierto hecho se encuentra probado y es el fundamento para la aplicación de una determinada norma, se debe indicar cuáles son todos aquellos elementos de juicio que le permiten sostener esa afirmación”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, MINJUS, 2016)

CONCLUSIONES

Se pudo determinar que el Proceso Único sobre Alimentos que se registra en el expediente N° 00288-2016-0-2601-JP-FC-03, tramitado en el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Ciudad de Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú - 2016 sobre alimentos, en el cual la demandante solicita que el demandado acuda con una pensión mensual y adelantada de 30% de las remuneraciones y beneficios que percibe, donde se observó que lo sentenciado en instancia primera contenida en la resolución con numeración trece con fecha dos de noviembre de dos mil dieciséis que resolvió declarar FUNDADA la demanda, la misma que fue apelada y que se REVOCÓ con Resolución N° Veintitrés del treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, es decir, declara revocada la demanda interpuesta por A contra B y C.

La sentencia de Primera Instancia estuvo motivada por determinar el monto de la pensión de alimentos a favor de las menores teniendo en cuenta las posibilidades económicas del alimentista y del obligado, pues se debe garantizar el derecho superior de los menores de edad, nacidos de la relación entre el demandado y la demandante, en este caso, teniendo en cuenta el que se cumplan los requisitos de que haya una norma legal que establece la obligación, la necesidad del niño o adolescente y la posibilidad o capacidad económica del obligado. .

La sentencia de Segunda Instancia estuvo motivada por el principio del interés superior de los niños y de que se ha aplicado correctamente el criterio de razonabilidad por lo que se resuelve REVOCAR la sentencia que falla declarando fundada la demanda sobre alimentos.

Los medios probatorios presentados por la demanda fueron las Actas de nacimiento de las menores hijas, con las que se acredita el vínculo maternal; y las constancias de estudio con las que se acredita que las menores se encuentran estudiando, es decir que generan gastos educativos.

Se identificó que existen elementos coincidentes en las Resoluciones Judiciales de Primera y Segunda Instancia, tales como el principio del interés superior de los niños, la aplicación de los principios de equidad y razonabilidad para el cálculo del monto de la pensión. Por otro lado, los elementos discrepantes fueron el fundamento que, en el primer caso fue el que se determine el monto de la pensión de alimentos y en la segunda instancia fue el demostrar que no se han meritado correctamente los medios probatorios del demandado al momento de determinar el monto de la pensión.

REFERENCIAS:

Acha Peña, L. M. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, Del Distrito Judicial De Piura. Piura.

Aguila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil (1ra ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL.

Aguila, G. (2015). El ABC del derecho procesal civil. Lima: San Marcos E.I.R.L.

Alex, P. (2008). La delimitación jurídica del concepto de familia.

- Anónimo . (06 de Enero de 2013). PRINCIPIOS PROCESALES. Recuperado el 03 de Junio de 2019, de <http://princprocesalescivil.blogspot.com/>
- Arenas Lopez, M., y Ramirez Bejerano, E. (Octubre de 2009). La argumentación jurídica en la sentencia, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado el 25 de Setiembre de 2017, de <http://www.eumed.net>: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.pdf>
- Azabache, C. (23 de Julio de 2018). Para reformar la justicia. Recuperado el 02 de Agosto de 2019, de *El Comercio.pe*: <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/cnm-corrupcion-sistema-judicial-reformar-justicia-cesar-azabache-noticia-538821>
- Bacre, A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Bautista Toma, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bolívar, C. y. (2014). *Juicio de Alimentos comentad*. Lima: Círculo DE Estudiantes de Derecho del Perú. Editores Importadores S.A. Obtenido de 2014.
- Bossert, G., y Zannoni, E. (2016). *Manual de Derecho de Familia (7ma. ed.)*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Cabanellas de Torres, G. (2009). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales (17° ed.)*. Lima: RODHAS.
- Calidad. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española:
- Carrión Lugo, J. (1994). *Análisis del Código Procesal Civi (Vol. I)*. Lima: Cultural Cuzco S.A.
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: GRIJLEY.
- Carhuapoma Tuncar, K. N. (2015). From <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20unh%20derech.pdf>
- Cavero, E. (28 de Enero de 2016). La justicia ausente. Recuperado el 02 de Agosto de 2018, de *elcomercio.pe*: <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-cavero-s-267106>
- Chunga Hidalgo, L. (2014). El derecho al juez imparcial y el conocimiento previo del thema decidendi como causal de inhibición. Recuperado el 21 de Octubre de 2017, de

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20140908_02.pdf

CNA. (2000). Código de los Niños Y Adolescentes del Perú. LEY N° 27337. Lima, Perú.

Código Civil. (1984). Código Civil Peruano. Lima, Peru.

Díaz Pomar, N. (2014). Se requiere Urgente reforma de la administración de justicia en América latina. Recuperado el 06 de Setiembre de 2017, de www.ellatinoamericano.net: http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com_content&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69

Enríquez Ruiz, J. W. (Abril de 2013). El Despido Intempestivo y su Influencia en el Derecho Laboral. Recuperado el 25 de Abril de 2018, de Repositorio Universidad de Guayaquil: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/1977/1/enr%C3%ADquez-Tesis%20Completa.pdf>

Estela Huamán, J. A. (2011). El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derecho procesales. Recuperado el 24 de Agosto de 2017, de sisbib.unmsm.edu.pe: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2011/estela_hj/estela_hj.pdf)

Eto Cruz, G. (2013). Tratado del Proceso Constitucional de Amparo (1ra ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Delgado Montenegro, S. (2017), Pensión Alimenticia Para el Interés Superior Del Niño, Niña Y Adolescente, en la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho 2016. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1

González Linarez, N. (2014). Lecciones de Derecho Procesal Civil - El Proceso civil peruano. Lima: Jurista Editoriales EIRL.

González, C. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Recuperado el 14 de Noviembre de 2016, de biblioteca científica - SciELO Chile: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006

- Gonzales, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil en el Proceso Civil Peruano*. IIMA: Jurista Editores.
- Haro Carranza, J. E. (2013). *Derecho Individual del Trabajo*. Lima: Ediciones Legales EIRL.
- Herrera Romero, L. (Octubre de 2014). La calidad en el sistema de administración de justicia. Recuperado el 16 de Octubre de 2018, de ESAN - Revista Electronica Tiempo de Opinion: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Igartúa, S. J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima: PalestraEditores.
- Jurisprudencia. (2014). *Diccionario de la lengua española (23.ª ed.)*. Recuperado el 15 de Mayo de 2018, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=MeLsLcP>
- Leyva Ramirez, C. (2014), Recuperado el 08 de julio del 2019 de: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/802>
- Lozada, C. (2006). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Marquéz , A. S. (2015). Prueba y valoración de la prueba por el Tribunal Fisca. *Revista de la Facultad de Derecho*, 119-144. Recuperado el 05 de Junio de 2019, de <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n39/n39a06.pdf>
- Mendez , M., & D'Antonio, D. (2001). *Derecho de familia (Vol. I)*. Bs. Aires: RubinzalCulzoni.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2016/12/MINJUS-DGDOJ-Guia-practica-sobre-la-actividad-probatoria-en-los-procedimientos-administrativos.pdf> de Diciembre de 2016). *Guía práctica sobre la actividad probatoria en los procedimientos administrativos*. Recuperado el 05 de Junio de 2019, de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2016/12/MINJUS-DGDOJ-Guia-practica-sobre-la-actividad-probatoria-en-los-procedimientos-administrativos.pdf>
- Monteiro, W. (2010). *Curso de Derecho Civil: Derecho de Familia (40 ed.)*. Sao Paulo: Saravia.
- Neves, M. (2007). *Introducción al Derecho Laboral (2da. ed.)*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Palacio, L. E. (2004). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Bs. Aires, Argentina: Lexis Nexis.

- Pimentel, M. (2013). La administración de Justicia en España en el Siglo XXI. Recuperado el 24 de Setiembre de 2017, de consultoras.org: <https://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>
- Poder Judicial del Perú. (2018). Definición Derechos fundamentales. Recuperado el 06 de Mayo de 2019, de Diccionario jurídico: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d
- Poder Judicial del Perú. (2018). Definición Distrito Judicial. Recuperado el 06 de Mayo de 2019, de Diccionario jurídico: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d1
- Poder Judicial del Perú. (2018). Definición Expedientel. Recuperado el 06 de Mayo de 2019, de Diccionario jurídico: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/e
- Punina Avila, G. (2015), El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado. Recuperado el 08 de julio del 2019, de <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>
- Real Academia de la lengua española. (2017). Definición: Jurisprudencia. Recuperado el 15 de Mayo de 2019, de Diccionario de la lengua española: <http://dle.rae.es/?id=MeLsLcP>
- Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil (1° ed., Vol. I). Lima: GRIJLEY.
- Sanchez, P. (2006). Manual de Derecho Procesal Civil. Lima: Moreno S.A.
- Sotomayor, D. (2013) Incorporación de la rendición de cuentas en materia de alimentos, el código de La niñez y adolescencia Ecuatoriano. Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/6743>
- Taruffo, M. (2011). La Prueba de los hechos (4ta ed.). Madrid, España: Trotta.

Tribunal Constitucional de Perú. (28 de Enero de 2014). *jurisprudencia/2014/03976-2012-AA.pdf*
SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Recuperado el 27 de Enero de 2019,
de Tribunal Constitucional de Perú: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03976-2012-AA.pdf>

Varsi Rospigliossi, E. (Agosto de 2012). Derecho familiar patrimonial relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar (II ed.). Lima: Gaceta Juridica.

INFORME DE ORIGINALIDAD

11%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

48%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo